

II Jornadas de Difusión y Estudios de Género en Palencia  
“Otra mirada a la vida de las mujeres”

Conferencia:  
“¿Qué le debe nuestra sociedad al feminismo?”

Eva Antón Fernández.  
Miembro de la Cátedra de Estudios de Género  
de la Universidad de Valladolid.

Palencia, 1 de Octubre de 2003.

¿QUÉ LE DEBE NUESTRA SOCIEDAD AL FEMINISMO?

Cuando se afirma: “El siglo XX ha sido *el siglo de las mujeres*” se está aludiendo, de forma indirecta, a que al menos el pasado histórico reciente de las sociedades sería inexplicable sin los logros del feminismo. “*Ya nadie detiene el movimiento que ha constituido la mayor revolución del siglo que ahora acaba*”, dice Victoria Camps (CAMPS, 1998), con cierto optimismo. También Manuel Castells participa del arriesgado optimismo al afirmar que en el último cuarto del siglo XX se ha producido “*una insurrección masiva de las mujeres contra su opresión en todo el mundo*”, que estima irreversible por cuanto, según él, ha modificado profundamente la conciencia de las mujeres y, además, ha llegado a las instituciones (CASTELLS, 1998).

Sin alimentar el ciego optimismo -la historia enseña que a la acción movilizadora feminista sigue la reacción patriarcal; no podemos olvidar que ha habido cruentos retrocesos en los derechos de las mujeres; el triunfalismo puede hacer pensar que la igualdad ya está conseguida y resultar desmovilizador; aunque conviene reseñar los éxitos del feminismo, las reivindicaciones resueltas e incorporadas a la vida social, no podemos obviar las reivindicaciones pendientes, queda mucho camino por recorrer-, sí que se puede decir, con cautela, que en este siglo pasado se han afirmado los derechos de las mujeres, han sido incluidos en las legislaciones estatales en la mayor parte del mundo, y desde luego en las internacionales. Además, se han creado las herramientas analíticas y conceptuales (por ej., el concepto de “género”, el enfoque de género, etc.) que permiten detectar las discriminaciones aún presentes en las sociedades -que impiden que la igualdad legal se traduzca en una igualdad real-, y se han diseñado estrategias de intervención para impulsar la igualdad de oportunidades.

En nuestra sociedad, tenemos igualdad de derechos, y queremos igualdad de oportunidades. Y sí que puede parecer un logro consolidado. ¿Nos imaginamos, en nuestro caso, una cotidianeidad sin derechos básicos para las mujeres: sin derecho a la vida, sin acceso a recursos básicos, como alimentación, educación, asistencia sanitaria, sin derecho a la participación política, a un empleo, a decidir sobre cuestiones económicas...? ¿Aceptaríamos unas normativas prefeministas?

Sin embargo, se oculta deliberadamente el reconocimiento de que tales logros fundamentales se deben al feminismo histórico y a sus protagonistas, se niega este reconocimiento social, se invisibiliza la aportación de un discurso y un movimiento emancipador fundamental desde hace tres siglos para la historia de la humanidad. La enseñanza oficial en sus distintos niveles educativos no refleja esta aportación

(PULEO, 1995), “olvida” referir la historia del pensamiento y el movimiento feminista, su legado histórico, desvirtuando el protagonismo del cambio social más relevante del siglo XX. Por omisión, se induce a creer que ha sido una “evolución natural” de las sociedades la que ha concedido graciosamente la ciudadanía a las mujeres (la igualdad de derechos) o del saber académico, generando los instrumentos conceptuales y analíticos para revisar los fundamentos del poder y la cultura patriarcales, hoy en entredicho.

Esta falta de reconocimiento al papel histórico del feminismo revela los sesgos de género de la ideología patriarcal: fundamentalmente, el androcentrismo -que omite, excluye, invisibiliza, la participación y el protagonismo de las mujeres- y el sexismo -que las inferioriza- (PULEO, 2000). Así, negado el papel motor del feminismo en la consecución de la igualdad puede seguir transmitiéndose la imagen reduccionista, estereotipada y distorsionada de “las feministas” que hace que sea uno de los grupos sociales más ridiculizados por los medios de comunicación y más hostilmente percibidos por la opinión pública.

Pero, ¿qué entendemos por “feminismo”? Podemos hablar de *feminismo*, según Ana de Miguel, en los distintos momentos históricos en que las mujeres se han concienciado de que la pertenencia sexual les suponía una discriminación con respecto a sus compañeros varones, cuando han elaborado un discurso coherente de reivindicaciones y cuando se han organizado para conseguirlo (DE MIGUEL, 1995). Si bien es cierto que “*el proceso de recuperación de la memoria histórica feminista*”, en palabras de Ana de Miguel, es reciente y queda mucho trabajo de rescate, conviene no confundirlo con otro tipo de discursos presentes minoritariamente en distintas épocas que son favorables a las mujeres pero que no reivindican la igualdad entre los sexos, sino que buscan en ocasiones complacer a mecenas subrayando cierta excepcionalidad o excelencia de las mujeres (PULEO, 1995, 2000), o reaccionando ante la imbatible misoginia de la época. Son obras que Celia Amorós (AMORÓS, 1997) clasifica como de “memorial de agravios”, de las que *La ciudad de las Damas* de Christine de Pizan (1405) (Ver **Texto nº 1**) puede ser un ejemplo.

Aún cuando hay que recordar la obras del filósofo cartesiano François Poulain de la Barre (entre ellas, *Sobre la igualdad de los sexos*, 1673) como explícitamente feministas, preparatorias del debate filosófico en la época ilustrada, será en el contexto de finales del siglo XVIII cuando surja el feminismo y se articule un conjunto de vindicaciones de igualdad entre los sexos. Celia Amorós lo expresa así: “*Entendemos por feminismo, de acuerdo con una tradición de tres siglos, un tipo de pensamiento antropológico, moral y político que tiene como su referente la idea racionalista e ilustrada de igualdad entre los sexos*” (AMORÓS, 1997).

La Ilustración y la Revolución Francesa supusieron la oportunidad histórica en que se encontraron y retroalimentaron el discurso y la práctica feminista. Para conocer en profundidad *la Ilustración olvidada y la polémica de los sexos en el siglo XVIII* remitimos a la edición de Alicia H. Puleo del mismo título (PULEO, 1993): la lectura de los textos recogidos permite asistir al proceso de autoconciencia de las mujeres como colectivo discriminado sexualmente, conocer cómo explicitan sus quejas, primero, y cómo demandan sus derechos, a continuación, así como el apoyo de ilustrados en sus argumentaciones y peticiones. Destacaremos la petición del marqués de Condorcet, *Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía* (1790), la *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*, de Olimpia de Gouges (1791) (Ver **Texto nº 2**), y la *Vindicación de los derechos de la mujer*, de Mary Wollstonecraft (1793).

El desenlace del pensamiento feminista y la movilización emergente de mujeres tras la Revolución Francesa es ya conocido: la exclusión y el retroceso de derechos: cierre de los “clubes”; persecución, ejecución o exilio de las líderes, prohibición de participación pública de las mujeres. Frente a la acción y al discurso feminista, que irrationalizaba el poder patriarcal como una “aristocracia” de los sexos, cuestionando

el nuevo orden democrático, finalmente se impuso la reacción patriarcal oficializando la exclusión de las mujeres del ámbito público, dejándolas sin derechos, como seres menores sujetos a tutela masculina. La diferencia sexual, una vez más, dio lugar a la construcción de una desigualdad social. Dos cuerpos, dos espacios, dos funciones sociales preferentes, dos morales, dos normativas legales, pero una de ellas superior, preferente y dominadora de la otra (inferior, dependiente, dominada) (AMORÓS, 1997; DE MIGUEL, 1995; PULEO, 1995, 2000).

El siglo XIX, siglo de los movimientos sociales emancipatorios, asistirá al resurgir del feminismo, en sus distintas vertientes liberal y socialista. El proceso de concienciación sobre la necesidad de organización autónoma feminista reaparecerá tras nuevas postergaciones y decepciones de las mujeres que nutrían el movimiento antiesclavista y será en Estados Unidos donde brotará con fuerza este sufragismo. El movimiento sufragista se afianza en la convención de Séneca Falls, en 1848, que dio lugar a la *Declaración de Séneca Falls* (Ver **Texto nº 3**); comenzando a partir de ese momento a internacionalizarse rápidamente. Su reivindicación del sufragio femenino hay que entenderlo como una demanda-llave para lograr las reformas legales que habrían de garantizar el ejercicio de los derechos para las mujeres (educación, empleo, derechos económicos, políticos, etc.).

Paralelamente, el feminismo socialista también se desarrolla incorporando nuevas reivindicaciones específicas de las mujeres de las clases trabajadoras, como la injusticia de la doble jornada, la esclavitud del trabajo doméstico, la necesidad de socializar los cuidados de la infancia, etc.. Figuras como Alejandra Kollontai o Clara Zetkin son referentes imprescindibles de este primer feminismo socialista.

Tras la impresionante internacionalización del movimiento, y su persistencia, fueron llegando, a lo largo de todo el siglo XX, los logros (Ver **Texto nº 4**): finalmente este activismo de miles de mujeres en todo el mundo durante varias generaciones hizo a las mujeres ciudadanas -les consiguió “derechos”- y contribuyó a universalizar la democracia formal -antes sólo masculina, “democracia excluyente”-.

Tras la consecución del derecho al sufragio, el movimiento feminista fue apagándose; aunque algunos grupos mantuvieron reivindicaciones específicas no alcanzaron resonancia social. Tan sólo sacudió el panorama del pensamiento feminista el libro de Simone de Beauvoir *El segundo sexo* (1949), que anticipó y preparó los puntos fuertes de la eclosión feminista de finales de los sesenta y setenta, la llamada “segunda ola” del feminismo.

En una brevíssima reseña, habría que destacar la obra de Betty Friedan *La mística de la femineidad* (1964); la posterior creación por esta feminista liberal del Movimiento NOW, la independización de las feministas radicales y su creación del Movimiento de Liberación de la Mujer, las obras fundacionales de Kate Millet, *Política sexual*, 1970 (Ver **Texto nº 5**), y de Shulamith Firestone, *La dialéctica de la sexualidad*, 1970. Es un momento álgido de propuestas teóricas y proliferación de movimientos prácticos que darán lugar a importantes transformaciones sociales que han heredado nuestras sociedades.

Entre las principales aportaciones teóricas de las pensadoras de esta época se encuentra la redefinición o construcción de los conceptos básicos sobre los que se articulan los “estudios de género”: *patriarcado, género, casta sexual*... Entre los mayores éxitos está que este pensamiento feminista ha llegado a las Universidades y ha alcanzado estatus de saber académico (DE MIGUEL, 1995; PULEO, 1995, 2000): Las obras de Millet y Firestone fueron tesis doctorales; tras ellas fueron incorporándose muchos otros estudios e investigaciones feministas, primero aisladamente, luego se han formado grupos de trabajo, seminarios... Hoy podemos hablar de un “feminismo académico” que lleva a cabo investigaciones feministas mediante los “Estudios de Género”, con importantísimas investigaciones y reflexiones críticas en todos los ámbitos de conocimiento.

Si el primer feminismo abrió las puertas de las Universidades a las mujeres, el segundo feminismo abrió las universidades a la teoría feminista (PULEO, 2000). Los “Estudios de Género” han aportado al conocimiento y saberes académicos “una nueva mirada”, un enfoque que visibiliza la construcción social de las identidades de género, que pone el punto de mira en las relaciones de poder entre los géneros –que se traducen en las desigualdades y opresiones que afectan a las mujeres-, y que denuncia la permanencia de un discurso de la ideología patriarcal que excluye o inferioriza a las mujeres. En esto consiste la “perspectiva de género”, según la propone Alicia H. Puleo (PULEO, 2000) (Ver **Texto nº 6**).

La “otra mirada” aportada por los Estudios de Género ha permitido que nuestra sociedad se explique cómo teniendo unas leyes que contemplan la igualdad entre los sexos persiste una situación de desigualdad (discriminación, opresión, dominación, explotación) para las mujeres, en los diferentes ámbitos de la vida social. Algunos ejemplos: En educación, se han constatado las limitaciones de la escuela mixta, la pervivencia de un currículum androcéntrico y sexista, la influencia del “currículum oculto”; se han avanzado experiencias de intervención coeducadoras... (ALARIO TRIGUEROS, GARCÍA COLMENARES, 1997). En salud, se van conociendo los sesgos de género en la atención sanitaria, en la investigación médica, a la vez que se van investigando cuestiones que afectan específicamente a las mujeres por razones biológicas –salud reproductiva, pero no sólo- y por razones sociales, fruto de la desigualdad de género, como la incidencia de la doble jornada en la salud de las mujeres (GARCÍA COLMENARES, PULEO GARCÍA, CARRANZA AGUILAR, 2002). En el trabajo, se ha reconceptualizado el propio concepto de “trabajo”, diferenciando entre trabajo productivo y reproductivo, se comienza a cuantificar el trabajo reproductivo, con el fin de valorizarle socialmente, se visibiliza el fenómeno de la doble jornada o doble presencia, etc. Trabajos como los de M<sup>a</sup> Ángeles Durán, Cristina Carrasco y Cristina Borderías, Pilar Carrasquer, etc., dan cuenta de esta línea de investigación de género. La filosofía desvela bajo el enfoque de género la construcción androcéntrica y favorece la recuperación de una genealogía del pensamiento emancipatorio y el rescate de meritorias pensadoras “olvidadas” (PULEO, 2000). La ciencia, el arte, el lenguaje, la psicología, la sociología, la historia, la antropología, ... todas las disciplinas conocen una línea de estudios de género. Estas investigaciones hacen visible la discriminación indirecta que afecta a las mujeres, dan luz sobre las situaciones de desigualdad de género y contribuyen a la transformación social.

Otro de los principales logros colectivos del feminismo de los setenta fue que ha llegado a las instituciones, de suerte que ahora se habla de un “feminismo institucional”. Este feminismo “de Estado” conoce varias modalidades: desde medidas consensuadas de acción feminista, como los pactos entre mujeres o los grupos de presión, hasta la creación de organismos y normativas tanto nacionales o locales como supranacionales, por ejemplo, de Naciones Unidas o la Unión Europea.

Recordemos que en el contexto del enorme activismo feminista de la década de los setenta, la ONU declara 1975 como “*Año de la Mujer*”, celebrando la I Conferencia Mundial sobre la Mujer, en México, donde se estableció el Decenio 1976-85 como el “*Decenio de Naciones Unidas para las Mujeres*”. En años sucesivos se han celebrado la II Conferencia mundial (Copenhague, 1980), la III (Nairobi, 1985) y, la última hasta ahora, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, 1995, proclamando la “*Declaración de Beijing*” y la “*Plataforma para la Acción*”, que establece doce esferas prioritarias de actuación: La pobreza de las mujeres, la educación y la capacitación de las mujeres, la salud de las mujeres, la violencia contra las mujeres, las mujeres en los conflictos armados, las mujeres en la economía, las mujeres en el ejercicio del poder y la adopción de las decisiones, los mecanismos institucionales para el desarrollo de las mujeres, las mujeres y los derechos humanos, las mujeres y los medios de difusión, las mujeres y el medio ambiente, y las niñas. Como balance quinquenal de los esfuerzos de los gobiernos en la puesta en marcha de las medidas recomendadas, se celebró un periodo extraordinario de la ONU en junio de 2000

“Beijing +5”, con el lema “*Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI*”.

De otras medidas adoptadas y de organismos creados por la ONU destacamos de manera especial la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW) (Ver **Texto nº 7**), en 1979, verdadera Carta Magna internacional de los derechos de las mujeres.

En el ámbito comunitario, destacaremos brevemente: el Primer Programa de Acción Comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades para la mujer (1982-1985); el Segundo Programa de Acción Comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades para las mujeres (1986-1990); el Tercer Programa de Acción Comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1991-1995); el Cuarto Programa de Acción Comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1996-2000) y el Quinto Programa Comunitario Hacia una Estrategia Marco Comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005), en el que se establece la estrategia dual resultante de complementar las medidas de acción positiva y el *mainstreaming* o transversalidad en el enfoque de género.

De entre las numerosas medidas y propuestas vinculantes o vinculadas al ámbito comunitario, hacemos referencia a la *Declaración de Atenas*, 1992, en el que se proclamó oficialmente la demanda de la democracia paritaria (Ver **Texto nº 8**).

En nuestro entorno más inmediato habría que recordar la creación del Instituto de la Mujer estatal y demás organismos autonómicos y locales, así como los diferentes y sucesivos Planes de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Si en sociedades como la nuestra ya no hay apenas discriminación directa, persiste sin embargo una clara desigualdad, que surge fruto de la discriminación indirecta y que visibilizamos utilizando la categoría crítica de género. A ella hace (o debe hacer) frente el “feminismo institucional” diseñando medidas correctoras a través de políticas de igualdad plasmadas en planes o programas de acción positiva.

En conclusión, nuestra sociedad le debe mucho al feminismo y le reconoce muy poco. Le debe la universalización de la democracia, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, y le debe un pensamiento crítico y una acción movilizadora emancipatoria que le recuerda las demandas pendientes y le obliga a la transformación constante en la búsqueda de la igualdad de oportunidades. Le debe “otra mirada” que hace visible la desigualdad y pone las bases para una intervención institucional correctora. Le debemos muchas cosas que ya han pasado a considerarse calidad de vida (VALCÁRCEL, cit. por PULEO, 1995). Libertad sexual, anticoncepción, rechazo de la hipócrita norma de la doble moral, autonomía personal... Le debemos la plena ciudadanía, con las mejoras innegables que conlleva en la vida cotidiana: protección legal, derecho a la educación, a la asistencia sanitaria, a decidir sobre cuestiones económicas... a la libertad que sólo se genera desde la igualdad. Y le debemos el activismo constante para lograr que se avance, local y globalmente, sin retrocesos, hacia la plena igualdad de géneros.

Para finalizar, retomemos una frase de la **Declaración de Beijing** (1995) (párr. 4) y homenajeeamos a nuestras pioneras feministas, las mujeres que contribuyeron a allanarnos el camino:

*“Reconociendo las aspiraciones de las mujeres del mundo entero y tomando nota de la diversidad de las mujeres y de sus funciones, **haciendo honor a las mujeres que nos allanaron el camino, ...**”*

**BIBLIOGRAFÍA CITADA o RECOMENDADA**

ALARIO TRIGUEROS, Teresa, GARCÍA COLMENARES, Carmen (coords.) (1997): **Persona, género y educación**, Amarú Ediciones, Salamanca.

AMORÓS, Celia (dir) (1995); **10 palabras clave sobre Mujer**, ed. Verbo Divino, Estella (Navarra).

AMORÓS, Celia (1997); **Tiempo de feminismo**, Cátedra, col. Feminismos, nº 41, Madrid.

AMORÓS, Celia (ed.) (2000): **Feminismo y filosofía**, Editorial síntesis, Madrid.

BLANCO CORUJO, Oliva (2000): **Olimpia de Gouges**, Ediciones del Orto, col. Biblioteca de Mujeres, nº 21, Madrid.

BEAUVOIR, Simone de (1949); **El segundo sexo**, vol. I, **Los hechos y los mitos**, Prólogo de Teresa López Pardina (2001), Cátedra, col. Feminismos, nº 50, Madrid, traducción de Alicia Martorell.

BEAUVOIR, Simone de (1949); **El segundo sexo**, vol. II, **La experiencia vivida**, Prólogo de Teresa López Pardina (2001), Cátedra, col. Feminismos, nº 51, Madrid, traducción de Alicia Martorell.

CAMPS, Victoria (1998): **El siglo de las mujeres**, cátedra, col. Feminismos, nº 45, Madrid.

CONDORCET, DE GOUGES, DE LAMBERT y otros (1993): **La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII**, edición de Alicia H. PULEO, presentación de Celia AMORÓS, Anthropos/Comunidad de Madrid, Madrid.

DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana (1995): “Feminismos”, en AMORÓS, Celia (dir) (1995); **10 palabras clave sobre Mujer**, ed. Verbo Divino, Estella (Navarra).

DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana (2001): **Alejandra Kollontai**, Ediciones del Orto, col. Biblioteca de Mujeres, nº 31, Madrid.

EVANS, Richard J. (1977); **Las feministas**, Siglo XXI, Madrid, traducción de Bárbara MacShane y Javier Alfaya.

FIRESTONE, Shulamith (1970); **La dialéctica del sexo**, Kairós, Barcelona, 1976, traducción de Ramón Ribé.

FOLGUERA, Pilar (coord.) (1988); **El feminismo en España: Dos siglos de historia**, Editorial Pablo Iglesias, Madrid.

FRIEDAN, Betty (1963); **La mística de la feminidad**, Júcar, Madrid-Gijón, 1974, traducción de Carlos Dampierre.

GARCÍA COLMENARES, Carmen, PULEO GARCÍA, Alicia H., CARRANZA AGUILAR, M<sup>a</sup> Eugenia (2002): **El trabajo y la salud de las mujeres (reflexiones para una sociedad en cambio)**, Ayuntamiento de Palencia/Ediciones Cálamo, Palencia.

MARTÍN GAMERO, Amalia (1975): **Antología del feminismo**, Alianza Editorial, Madrid.

MILLET, Kate (1970); **Política sexual**, Cátedra, col. Feminismos, nº 29, Madrid, 1995, traducción de Ana M<sup>a</sup>. Bravo.

PIZAN, Cristina de (1405): **La Ciudad de las Damas**, edición, traducción e introducción de Marie-José Lemarchand (2000), Ediciones Siruela, Madrid.

POSADA KUBISSA, Luisa (2000): **Celia Amorós**, Ediciones del Orto, col. Biblioteca de Mujeres, nº 25, Madrid.

PULEO, Alicia H. (1995): “Feminismo”, en MARDONES, José M<sup>a</sup> (dir.) (1995): **Diez palabras clave sobre Movimientos Sociales**, Ed. Verbo Divino, Estella (Navarra).

PULEO, Alicia H. (2000); **Filosofía, género y pensamiento crítico**, Servicio de Publicaciones, Universidad de Valladolid, Valladolid.

SALTZMAN, Janet (1992); **Equidad y género**, Cátedra, col. Feminismos, nº 8, Madrid, traducción de María Coy.

WOLLSTONECRAFT, Mary (1792): **Vindicación de los derechos de la mujer**, edición abreviada, a cargo de Elisa Velasco (1998), Editorial Debate, Madrid.

WOOLF, Virginia (1929): **Una habitación propia**, edición en Seix Barral, biblioteca formentor, Barcelona, 2002, traducción de Laura Pujol.

(2001); **Acciones positivas en el campo de la igualdad entre hombres y mujeres** (Informe final de actividades del grupo de especialistas sobre acciones positivas en el campo de la igualdad entre hombres y mujeres), Serie Documentos, nº 35, Instituto de la Mujer, MTAS, Madrid.

(2001); **Mainstreaming de género: marco conceptual, metodología y presentación de “buenas prácticas”** (Informe final de las actividades del grupo de especialistas en *mainstreaming*), Serie Documentos, nº 28, Instituto de la Mujer, MTAS, Madrid.

## SELECCIÓN DE TEXTOS

### -TEXTO Nº 1:

**CRISTINA DE PIZAN (1405)**  
*La ciudad de las Damas*

“Me preguntaba cuáles podrían ser las razones que llevan a tantos hombres, clérigos y laicos, a vituperar a las mujeres, criticándolas bien de palabra bien en escritos y tratados. No es que sea cosa de un hombre o dos (...) Al contrario, filósofos, poetas, moralistas, todos –y la lista sería demasiado larga- parecen hablar con la misma voz para llegar a la conclusión de que la mujer, mala por esencia y naturaleza, siempre se inclina hacia el vicio. Volviendo sobre estas cosas en mi mente, yo, que he

nacido mujer, me puse a examinar mi carácter y mi conducta y también la de otras muchas mujeres que he tenido ocasión de frecuentar, tanto princesas y grandes damas como mujeres de mediana y modesta condición, que tuvieron a bien confiarme sus pensamientos más íntimos. (...)

... pensaba que sería muy improbable que tantos hombres preclaros, tantos doctores de tan hondo entendimiento y universal clarividencia –me parece que todos habrán tenido que disfrutar de tales facultades- hayan podido discurrir de modo tan tajante y en tantas obras que me era casi imposible encontrar un texto moralizante, cualquiera que fuera el autor, sin toparme antes de llegar al final con algún párrafo o capítulo que acusara o despreciara a las mujeres. (...)

Así, había llegado a fiarme más del juicio ajeno que de lo que sentía y sabía en mi ser de mujer.”

**-TEXTO N° 2:**

**OLIMPIA DE GOUGES (1791)**  
***DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA***

LOS DERECHOS DE LA MUJER

Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta; al menos no le quitarás ese derecho. Dime. ¿Quién te ha dado el soberano poder de oprimir a mi sexo? ¿Tu fuerza? ¿Tus talentos? Observa al creador en su sabiduría; recorre la naturaleza en toda su grandeza a la cual pareces querer acercarte y dame, si te atreves, el ejemplo de este dominio tiránico. Remóntate a los animales, consulta los elementos, estudia los vegetales, echa finalmente una mirada a todas las modificaciones de la materia organizada; y ríndete a la evidencia cuando te ofrezco los medios; busca, indaga y distingue, si puedes, los sexos en la administración de la naturaleza. Por todas partes los encontrarás unidos, por todas partes cooperan en conjunto armonioso para esta obra maestra inmortal.

Sólo el hombre se fabricó la chapuza de un principio de esta excepción. Extraño, ciego, hinchado de ciencias y degenerado, en este siglo de luces y sagacidad, en la ignorancia más crasa, quiere mandar como un déspota sobre un sexo que recibió todas las facultades intelectuales y pretende gozar de la revolución y reclamar sus derechos a la igualdad, por decirlo de una vez por todas.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA

Para ser decretados por la Asamblea nacional en sus últimas sesiones o en la próxima legislatura.

PREÁMBULO

Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración,

constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes (...)

#### ARTÍCULO PRIMERO

La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.

#### II

El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

#### IV

La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.

#### X

Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; la mujer tiene el derecho de subir al cadalso; debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.

#### XIII

Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.

#### EPÍLOGO

Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras (...) ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible (...)

DE GOUGES, Olympe, “Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana”, en CONDORCET, DE GOUGES, DE LAMBERT y otros (1993); **La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII**, edición a cargo de Alicia H. PULEO, presentación de Celia AMORÓS, Anthropos, Barcelona, pp. 154-160.

-TEXTO N° 3:

**DECLARACIÓN DE SÉNECA FALLS (1848)**  
(Fragmentos)

“(...) La historia de la humanidad es la historia de las repetidas vejaciones y usurpaciones por parte del hombre con respecto a la mujer, y cuyo objetivo directo es el establecimiento de una tiranía absoluta sobre ella. Para demostrar esto someteremos los hechos a un mundo confiado.

El hombre nunca le ha permitido que ella disfrute del derecho inalienable del voto.

La ha obligado a someterse a unas leyes en cuya elaboración no tiene voz (...).

Habiéndola privado de este primer derecho de todo ciudadano, el del sufragio, dejándola así sin representación en las asambleas legislativas, la ha oprimido desde todos los ángulos.

Si está casada, la ha dejado civilmente muerta ante la ley.

La ha despojado de todo derecho de propiedad, incluso sobre el jornal que ella misma gana (...).

Él ha monopolizado casi todos los empleos lucrativos, y en aquellos que ella puede desempeñar no recibe más que una remuneración misérrima. Él le ha cerrado todos los caminos que conducen a la fortuna y ha la fama, y que él considera más honrosos para él. No se la admite ni como profesor de medicina, ni de teología, ni de derecho.

Le ha negado la oportunidad de recibir una educación adecuada, puesto que todos los colegios están cerrados para ella.

Tanto en la Iglesia como en el Estado no le permite que ocupe más que una posición subordinada, pretendiendo tener una autoridad apostólica que la excluye de todo ministerio y, salvo en muy contadas excepciones, de toda participación pública en los asuntos de la Iglesia.

Ha creado un sentimiento público falso al dar al mundo un código de moral diferente para el hombre y para la mujer, según el cual ciertos delitos morales que excluyen a la mujer de la sociedad, no sólo se toleran en el hombre, sino que se consideran de muy poca importancia en él (...).

Por lo tanto, en vista de esta total privación de derechos civiles de una mitad de los habitantes de este país (...), y porque las mujeres se sienten vejadas, oprimidas y fraudulentamente despojadas de sus más sagrados derechos, insistimos en que sean inmediatamente admitidas a todos los derechos y privilegios que les pertenecen como ciudadanas de los Estados Unidos.

Al emprender la gran tarea que tenemos ante nosotras, anticipamos que no escasearán los conceptos erróneos, las malas interpretaciones y las ridiculizaciones, empero, a pesar de ello, estamos dispuestas a conseguir nuestro objetivo, valiéndonos de todos los medios a nuestro alcance. Vamos a utilizar agentes, vamos a hacer circular folletos, presentar peticiones a las cámaras legislativas del Estado y nacionales, y asimismo trataremos de llegar a los púlpitos y a la prensa para ponerlos de nuestra parte (...)

DECIDIMOS: Que todas aquellas leyes que sean conflictivas de alguna manera con la verdadera y sustancial felicidad de la mujer, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y no tienen validez, pues este concepto tiene primacía sobre cualquier otro.

DECIDIMOS: Que todas las leyes que impidan que la mujer ocupe en la sociedad la posición que su conciencia le dicte, o que la sitúen en una posición inferior a la del hombre, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y, por lo tanto, no tienen ni fuerza ni autoridad (...).

DECIDIMOS: Que es deber de las mujeres de este país asegurarse el sagrado derecho del voto.

DECIDIMOS: Que la igualdad de los derechos humanos es consecuencia del hecho de que toda la raza humana es idéntica en cuanto a capacidad y responsabilidad (...).”

CADY STANTON, Elizabeth, y MOTT, Lucretia, “Declaración de Seneca Falls”, en MARTÍN-GAMERO, Amalia (1975): **Antología del feminismo**, Alianza Editorial, Madrid, pp. 52-57.

-TEXTO Nº 4:

**EL LOGRO DEL DERECHO AL VOTO PARA LA MUJER EN LAS MISMAS  
CONDICIONES QUE EL HOMBRE**

- 1893 Nueva Zelanda
- 1902 Australia
- 1906 Finlandia
- 1913 Noruega
- 1915 Dinamarca, Islandia
- 1917 Unión Soviética
- 1918 Canadá
- 1919 Austria, Alemania, Países Bajos, Polonia, Suecia, Luxemburgo, Checoslovaquia
- 1920 Estados Unidos
- 1922 Irlanda
- 1929 Ecuador
- 1930 Sudáfrica
- 1931 España, Sri Lanka, Portugal
- 1932 Tailandia
- 1934 Brasil, Cuba
- 1936 Costa Rica
- 1937 Filipinas
- 1941 Indonesia
- 1942 República Dominicana, Uruguay
- 1945 Francia, Hungría, Italia, Japón, Vietnam, Yugoslavia, Bolivia
- 1946 Albania, Rumanía, Panamá
- 1947 Argentina
- 1948 Israel, Corea
- 1949 China, Chile
- 1950 El Salvador, Ghana, India
- 1951 Nepal
- 1952 Grecia
- 1953 México
- 1954 Colombia
- 1955 Nicaragua
- 1956 Egipto, Pakistán, Senegal
- 1957 Líbano
- 1959 Marruecos
- 1962 Argelia
- 1963 Irán, Kenia, Libia
- 1964 Sudán, Zambia
- 1965 Afganistán, Guatemala
- 1977 Nigeria
- 1979 Perú, Zimbabwe

TUTTLE (1986), cit. en GIDDENS, Anthony (1991): **Sociología**, Alianza Universidad, Madrid, p.213.

**-TEXTO N° 5:****KATE MILLET<sup>1</sup> (1970)*****Política sexual***

“ De acuerdo con las observaciones de Hannah Arendt, el gobierno se asienta sobre el poder, que puede estar respaldado por el **consenso** o impuesto por la **violencia**. El primer caso equivale al condicionamiento a determinada ideología.

Así, por ejemplo, la política sexual es objeto de aprobación en virtud de la **“socialización” de ambos sexos según las normas fundamentales del patriarcado**, en lo que atañe al temperamento, al papel, y al estatus social.

El **prejuicio de la superioridad masculina**, que recibe el beneplácito general, garantiza al varón un estatus superior en la sociedad.

El **temperamento (*identidad sexuada*)** se desarrolla de acuerdo con ciertos **estereotipos** característicos de cada categoría sexual (la “masculina” y la “femenina”, basados en las necesidades y en los valores del grupo dominante, y dictados por sus miembros en función de lo que más aprecian de sí mismos y de lo que más les conviene exigir de sus subordinados: la agresividad, la inteligencia, la fuerza y la eficacia, en el macho; la pasividad, la ignorancia, la docilidad, la virtud y la inutilidad, en la hembra.

Este esquema queda reforzado por un segundo factor, el **papel sexual (*rol de género*)**, que decreta para cada sexo un código de conductas, ademanes y actitudes altamente elaborado. En el terreno de la actividad, a la mujer se le asigna el servicio doméstico y el cuidado de la prole, mientras que el varón puede ver realizados sus intereses y su ambición en todos los demás campos de la productividad humana.

El restringido papel que se atribuye a la mujer tiende a detener su progreso en el nivel de la experiencia biológica. Por consiguiente, todo cuanto constituye una actividad propiamente humana (los animales también traen al mundo a sus hijos y cuidan de ellos) se encomienda preferentemente al varón.

Huelga señalar que el **estatus (*jerarquía de género*)** se ve influido por semejante distribución de las funciones. Son indubitables la interdependencia y concatenación existentes entre las tres categorías antes citadas: el estatus, que cabría definir como el componente político; el papel, o componente sociológico; y el temperamento, o componente psicológico.

MILLET, Kate, *Política sexual*. Traducción de Ana M<sup>o</sup> Bravo García. Aguilar, México, 1975, p. 35.

**-TEXTO N° 6:****ALICIA H. PULEO (2000)*****Filosofía, género y pensamiento crítico***

“El título elegido para este libro busca subrayar uno de los aspectos de la categoría de género no siempre presente en la utilización de ésta: el carácter de enfoque crítico feminista. *Género* puede tener un uso meramente descriptivo que se

---

<sup>1</sup> Adaptado.

limita a constatar la existencia de formas sexuadas de la cultura. La crítica feminista, en cambio, está animada por una ética y una filosofía política que podrán tomar diversas formas pero nunca estar ausentes. (...)

Utilizar la categoría crítica de género significa mucho más. Entre otros elementos de análisis implica una teoría de la construcción social de las identidades sexuadas e, insisto nuevamente, una teoría de las relaciones de poder entre los sexos y una voluntad ética y política de denuncia de las deformaciones conceptuales de un discurso hegemónico basado en la exclusión e interiorización de la mitad de la especie humana”.

- TEXTO N° 7:

*Convención sobre la  
Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*

*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, A.G. res. 34/180, 34 U.N. GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Doc. A/34/46, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981.*

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

## PARTE I

### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

### Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

### Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

#### Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

### PARTE II

#### Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

#### Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

#### Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

### PARTE III

#### Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de

diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

#### Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

#### Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

#### Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

#### Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

#### PARTE IV

##### Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

##### Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
  - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
  - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
  - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
  - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
  - e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

## PARTE V

### Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

- TEXTO N° 8:

*DECLARACIÓN DE ATENAS. 1992*

Adoptada en la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992.

PORQUE la igualdad formal y real entre las mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

PORQUE las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones.

PORQUE las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y de las capacidades potenciales de la humanidad y su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad.

PORQUE una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

PORQUE la infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión impide asumir plenamente los intereses y las necesidades del conjunto de la sociedad.

PROCLAMAMOS la necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres.

REIVINDICAMOS la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas.

DESTACAMOS la necesidad de realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad.

DECLARACIÓN

Las abajo firmantes, mujeres con experiencia en altas responsabilidades políticas, reunidas en Atenas el 3 de Noviembre de 1992 a invitación de la Comisión de las

Comunidades europeas con ocasión de la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", adoptamos la declaración siguiente:

Constatamos un déficit democrático:

Constatamos que la situación actual de las mujeres en los Estados miembros de las Comunidades europeas y en otros países europeos se sigue caracterizando por una desigualdad profunda en todas las instancias y organismos de decisión públicos y políticos a todos los niveles -local, regional, nacional y europeo- Constatamos con preocupación que la participación de las mujeres en la toma de decisión política no ha mejorado en algunos países europeos desde mediados de los años 70 y que la evolución política reciente ha producido una disminución sensible de la proporción de mujeres que ocupan puestos de decisión, sobre todo en las asambleas legislativas.

Concluimos que el acceso de las mujeres a los mismos derechos formales que los hombres, entre ellos el derecho al voto, el derecho a presentarse a las elecciones y a presentar su candidatura a puestos elevados de la administración pública, no ha conducido a la igualdad en la práctica.

Deploramos en consecuencia la ausencia de estrategias que permitan trasladar todos los principios democráticos a la realidad.

Proclamamos la necesidad de conseguir un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y, hombres.

Un sistema democrático debe asegurar una participación igual de sus ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y política.

Pedimos la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisión pública y política. Destacamos la necesidad de proceder a modificaciones de la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad en la práctica.

Sostenemos los principios y argumentos siguientes:

La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

Las mujeres representarán más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones.

Las mujeres representan la mitad de las inteligencias y de las cualificaciones de la humanidad y su infra- representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para la sociedad en su conjunto.

La infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población.

Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

Hacemos un llamamiento a toda la Sociedad.

Invitamos a la Comisión de las Comunidades Europeas y a todos los organismos europeos e internacionales a adoptar programas de acción y medidas que permitan asegurar la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones en el seno de esos organismos.

Invitamos a los Estados miembros de la Comunidad Europea y a los otros Estados Europeos a integrar plenamente la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en sus sistemas educativos y en todas sus políticas nacionales y a adoptar las medidas necesarias para la puesta en práctica de dichos objetivos, con el fin de que mujeres y hombres compartan de forma igualitaria los puestos de decisión.

Invitamos a todos los dirigentes políticos europeos y nacionales a aceptar todas las consecuencias del principio de democracia en el que todos los partidos se fundamentan, garantizando una participación equilibrada entre mujeres y hombres en el poder, en particular en los puestos políticos y administrativos, mediante una política de sensibilización y mecanismos adecuados para la consecución de dicho fin.

Invitamos a los interlocutores sociales responsables de los sindicatos y las organizaciones empresariales, tanto a nivel nacional como europeo, a reconocer la contribución creciente de las mujeres al mercado de trabajo y a establecer los mecanismos necesarios para conseguir una participación igual de las mujeres en todos los niveles de dichas organizaciones, incluidos los órganos de decisión.

Invitamos a las organizaciones de mujeres a nivel nacional y europeo a continuar con su trabajo de apoyo a las mujeres para que ejerzan plenamente sus derechos de ciudadanas mediante campañas de sensibilización, programas de formación y cualquier otra medida que se considere adecuada.

Invitamos a todas las personas que trabajan en los medios de comunicación a dar una imagen no estereotipada de las mujeres y de los hombres, a informar a la opinión pública de la necesidad de una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones y a defender los principios sobre los que se fundamenta dicho equilibrio.

Invitamos a las mujeres y a los hombres de todos los países de Europa a reconocer la necesidad de alcanzar un equilibrio entre mujeres y hombres y a aceptar todas sus consecuencias con el fin de establecer una verdadera y duradera democracia.

Lanzamos una campaña para reforzar la Democracia Europea:

Afirmamos la necesidad, en esta época de cambios profundos y de esperanza en la construcción de Europa, de llevar a cabo un cambio de actitudes y de estructuras indispensable para alcanzar un equilibrio entre mujeres y hombres en los niveles de toma de decisiones.

Estos cambios esenciales deben estar unidos a las importantes transformaciones que se están produciendo en la sociedad europea, transformaciones que serán mejor aceptadas si las mujeres participan en ellas en la misma medida que los hombres.

Al firmar la presente declaración, lanzamos una campaña de movilización, para asegurar una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los puestos de decisión, tanto a nivel local, como regional y nacional y en las instituciones europeas, incluido el próximo Parlamento Europeo.

## DOSSIER DE PRENSA

### 1) Violencia de género:

#### . INFANTICIDIO:

**“La ONU da por roto el silencio contra las crecientes agresiones que sufren las mujeres”** (EL PAÍS, 2000): “La violencia contra el sexo femenino empieza incluso antes de nacer, como ya constató la ONU durante la Cumbre de Pekín. Entonces se calculó que en Asia faltan cien millones de mujeres que, de no mediar abortos o infanticidios, habrían nacido de forma natural”.

#### . TRATA DE MUJERES Y NIÑAS, COMERCIO SEXUAL, PROSTITUCIÓN FORZADA:

**“Las mafias albanesas trafican con refugiadas de Kosovo para prostituirlas en Occidente”** (EL PAÍS): “Mujeres jóvenes son secuestradas o compradas en los campos de refugiados y enviadas a ciudades alemanas, italianas, belgas o francesas. En total, unas 300.000 mujeres procedentes de países del Este se prostituyen en Europa Occidental, según la organización internacional para las migraciones. Las mujeres son violadas y *preparadas* para la prostitución en auténticos campos de concentración, según un responsable policial”.

**“Ser mujer en China, cruel destino para millones de personas”** (Canal Solidario, 2003): “El intercambio de mujeres y el abuso sexual son prácticas habituales en centenares de comunidades chinas”.

**“Israel: Abusos sufridos por las mujeres objeto de trata procedentes de países de la ex Unión soviética que ejercen la prostitución en Israel”** (Documento de Amnistía Internacional): “Todos los años centenares de mujeres, incluidas niñas, son objeto de trata y traídas de países de la ex Unión soviética para ejercer la prostitución (...) En muchos casos, son compradas y vendidas en Israel por grandes cantidades de dinero”.

#### . ESCLAVAS SEXUALES:

**“Esclavas tatuadas”** (EL PAÍS): “Las chicas jóvenes son sometidas a tortura de toda clase: descargas eléctricas, amputación de dedos y orejas, con el objetivo de obtener unos cuerpos entrenados y obedientes, unas identidades desintegradas y unas personalidades aniquiladas (Elisa Pozza, Consejo de Europa, noviembre 1999)”.

#### . LAPIDACIÓN:

**Nigeria:** Sayifa Hussain (absuelta por la presión internacional tras la movilización de las organizaciones feministas y de derechos humanos),

Amina Lawal ( condena confirmada, pendiente vista por apelación prevista 8 de julio) (AI).

**“Un tribunal islámico condena a una embarazada a morir lapidada por adulterio”** (EL PAÍS, 29-2-2000): “Una indonesia de 35 años ha sido condenada a ser lapidada hasta la muerte en los Emiratos Árabes Unidos, acusada de adulterio (...) El amante consiguió darse a la fuga y ha sido declarado inocente en los Emiratos Árabes”.

**Irán: dos mujeres** condenadas a lapidación esperan cumplimiento pena (AI)

#### . VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL:

**“India: impunidad ante la violación y abusos sexuales a mujeres y niñas”** (Documento de Amnistía Internacional): “Los abusos de los derechos humanos son una característica de la vida diaria en Asam y Manipur (India) (...) AI ha denunciado las violaciones y abusos sexuales que sufren mujeres y niñas y que ejército y paramilitares perpetran con total impunidad”.

#### . ASESINATOS SEXUALES:

**Femicidios en Ciudad Juárez. “Exterminio de mujeres en Ciudad Juárez. ¿Quién viola, tortura y asesina a nuestras hijas?”** (El Semanal, 23-3-2003): “Ser mujer, joven y pobre es peligroso en Ciudad Juárez (...) Desde 1995, en la periferia de esta urbe mexicana se han encontrado más de 300 cuerpos de jóvenes raptadas, torturadas, violadas y asesinadas”.

#### . MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA:

**“Una condena para toda la vida”** (EL PAÍS, 25-11-2000): “130 millones de mujeres han sufrido la extirpación total o parcial de sus órganos sexuales (...) dos millones de niñas se encuentran en riesgo de padecerla cada año”.

**“La ablación de niñas se practica en España”** (EL PAÍS, 29-4-2001): “Los médicos han denunciado, con escaso éxito judicial, 30 extirpaciones del clítoris hechas aquí”.

**El día mundial contra la MGF”** (EFE, febrero 2003): “El 6 de febrero será el día mundial de tolerancia cero a la MFG, según representantes de la ONU (...) Se calcula que hay en el mundo más de 130 millones de mujeres que han sufrido la mutilación genital femenina (...) La ablación se practica en 28 países de África y cada año la sufren unos dos millones de niñas”.

**“Un centenar de niñas han huido de sus casas en Kenia para evitar la ablación”** (EFE, febrero 2003)

#### . VIOLENCIA DE GÉNERO:

**“La violencia sexual mata más que el cáncer, según la ONU”** (EL PAÍS, 6-11-1999): “La violencia sexual supera al cáncer, la malaria y los accidentes de tráfico como principal causa de muerte o invalidez en las mujeres de entre 15 y 44 años, según un estudio de la ONU”.

### . VIOLENCIA DOMÉSTICA:

**“Las mujeres víctimas de violencia doméstica aumentan este año un 63 % respecto al primer trimestre del 2002”** (EL País, 13-5-03): “El año pasado fueron asesinadas 11 mujeres entre enero y marzo, este año han sido 18”.

**“UNICEF denuncia que más del 20 % de las mujeres del mundo sufre maltrato”** (EL PAÍS, 1-6-2000): “La organización critica los escasos avances frente a esta lacra social”.

**“40 millones de europeas sufren algún tipo de violencia doméstica”** (EL PAÍS, 3-11-2000): “Casi un tercio de las europeas, entre 42 y 56 millones, sufren violencia doméstica, y unas 5.000 mujeres y niñas son asesinadas cada año, según el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia”.

**“Un estudio revela que en España hay dos millones de maltratadas”** (EL PAÍS, abril 2000): “Son datos extrapolados de la encuesta *La violencia contra las mujeres* encargada por el Instituto de la Mujer y realizada a 20.552 mujeres”.

**“Radiografía de la española maltratada”** (EL PAÍS, 9-4-2000): “El estudio *La violencia contra las mujeres* hecho público esta semana por el Instituto de la Mujer concluye que el 12,4 % de las españolas mayores de 18 años (alrededor de 1.865.000) sufren alguna forma de maltrato familiar”.

**“Crímenes de Odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la Identidad Sexual”** (Investigaciones de Amnistía Internacional)

**“Cuerpos rotos, mentes destrozadas. Tortura y malos tratos a mujeres”** (Informe de Amnistía Internacional).

### . VIOLENCIA RELACIONADA CON LA DOTE:

**India:** “En la India mueren anualmente 6.000 mujeres porque sus familias políticas consideran la dote insuficiente” (EL PAÍS).

**China, Indonesia, Pakistán, Irán, Bangladesh...**

### . VIOLENCIA DE LA COMUNIDAD CONTRA LAS MUJERES:

**“Cuatro hombres violan a una maestra en Pakistán por orden de un tribunal popular”** (EL PAÍS, 5-7-2002): “Un tribunal popular de la región pakistani de Punjab condenó el mes pasado a Mukhtar Mai, una maestra de 18 años, a ser violada por cuatro hombres. Su crimen: se dice que uno de sus hermanos, de 12 años, ha mantenido relaciones con una mujer de una casta superior. La condena se cumplió en la medianoche del pasado 22 de junio, en una casa de barro, ambientada por los gritos y carcajadas de unas 500 personas reunidas en el exterior”.

**“Arabia Saudí: Las mujeres, víctimas de graves abusos contra los derechos humanos”** (Documento Amnistía Internacional). “En este informe se estudian leyes y costumbres que discriminan específicamente a la mujer (...); las leyes que parecen neutrales pero que pueden tener un efecto discriminatorio sobre la mujer (...) y la doble discriminación que sufren las trabajadoras domésticas (extranjeras y mujeres)”.

**“Pakistán: homicidios de niñas y mujeres por motivos de honor”** (Documento de Amnistía Internacional): “En Pakistán, la violencia y la discriminación que sufren las mujeres en la ley y en la práctica no ha cesado en los últimos años (...) Al ha vuelto a denunciar el aumento de

la violencia contra mujeres en la familia, en la comunidad y cuando se encuentran detenidas (...) No se investigan ni castigan cientos de homicidios cometidos en nombre del honor”.

#### . VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CONFLICTOS ARMADOS:

**“Indonesia: Las consecuencias de la impunidad para las mujeres de Aceh”** (Documento Amnistía Internacional): “Las mujeres son parte de los miles de víctimas de violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad en los últimos diez años en Aceh (Indonesia)”.

**“Violaciones múltiples e indiscriminadas”** (MSF, Abril 2003): “(...) en la República Centroafricana, las violaciones indiscriminadas, y en muchos casos múltiples, eran cometidas bajo la amenaza de armas de fuego. Estos son algunos testimonios de mujeres que sufrieron agresiones sexuales durante el reciente conflicto civil en la RCA”.

**“Heroínas en la sombra: las mujeres de Myanmar”** (Documento Amnistía Internacional): “Desde la represión militar de 1998, las mujeres de Myanmar han sido detenidas, torturadas, sometidas a trabajos forzados y obligadas a reasentarse fuera de sus tierras ancestrales”.

#### . ACOSO SEXUAL:

**“Una ofensa sin nombre”** (Meridiam, n° 26, Tercer Trimestre, 2002): “Según un estudio dirigido por la Comisión Europea, entre el 40 y el 50 % de las mujeres de la UE considera que ha sido acosada sexualmente por lo menos una vez en su vida laboral, al igual que el 10 % de los hombres (Anna Diamantopoulou, Comisaria Europea de Empleo y Asuntos Sociales)”.

#### 2) Acceso a los recursos:

#### . FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA:

**“Las mujeres reciben sólo el 10 % de los ingresos mundiales pese a ser la mitad de la población”** (EL PAÍS, 8-3-2000): “Una de cada tres es analfabeta y el 20 % ha sufrido algún tipo de violencia física o sexual”.

“La pobreza es femenina: dos de cada tres pobres son mujeres, según Ayuda en Acción (EL PAÍS, 8-3-2000)”.

**“Mujer y pobre, una combinación que incrementa la vulnerabilidad al SIDA”** (EL PAÍS, 10-7-2002): “En los países subsaharianos, las mujeres tienen hasta seis veces más posibilidades de contagiarse que los hombres y en la mayoría de los países en desarrollo las niñas se infectan por el VIH diez años antes que los niños”.

#### . EMPLEO:

**“Las mujeres españolas ganan casi un 30% menos que los hombres”** (EL MUNDO, 13-5-03): “Un informe de la OIT denuncia que la precariedad laboral dobla la media de la UE. Teme que la discriminación vaya en aumento”.

**“1.200.000 españolas a la búsqueda de un empleo”** (El Mundo, 20-4-2003): “Para las mujeres, más cualificación no significa más facilidad para encontrar empleo (...) Las españolas cobran, de media, el 60 % que los españoles por un trabajo similar”.

**“La mujer sufre una triple discriminación: más paro, mayor precariedad y menor salario”** (EL PAÍS, 8-3-2001): “La triple discriminación de género que persiste en el campo de las relaciones laborales (...) un paro (19,76 % que duplica con creces el de los hombres (9,47 %), una precariedad superior en más de tres puntos y unas retribuciones salariales un 30 % por debajo de las que perciben sus compañeros”.

**“Las trabajadoras españolas ganan un 58 % menos que los hombres”** (EL PAÍS, 26-12-2001): “España ocupa el decimoquinto lugar del mundo en participación de la mujer en la adopción de decisiones económicas y políticas, y las mujeres ganan un 58 % menos que los hombres, según el Índice de Participación de las Mujeres (IPM) difundido por el Consejo Económico y Social (CES). Para la elaboración de este índice se toma en cuenta el porcentaje de mujeres que ocupan escaños en los parlamentos, la tasa de mujeres legisladoras, oficiales superiores y gerentes, el porcentaje de mujeres profesionales y trabajadoras técnicas y la relación entre el ingreso de la mujer y el hombre”.

**“Más preparadas, peor pagadas, desprotegidas”** (Nueva Economía, 13-5-2001): “El desempleo femenino dobla al masculino y persisten las desigualdades salariales y de prestaciones sociales”.

“El 98 % de los contratos temporales tienen como sujeto a una mujer” (según UGT, recogido en EL PAÍS 8-3-2000).

#### . ÁMBITOS DE TOMA DE DECISIONES:

**“De entre más de 180 países, sólo 13 están liderados por mujeres”** (Women’s Human Rights, Marzo 2003): “El 14,5 % de los miembros de los parlamentos nacionales de todo el mundo son mujeres. Las mujeres tienen el 4,6 % de los asientos de los parlamentos de estados árabes; el 12 % de los de los países del África Subsahariana; el 16 % de los países de Europa y América (...) El 7 % del total mundial de gabinetes ministeriales son mujeres: las ministras se concentran en áreas sociales (14 %), frente a otras, como las económicas (4,1 %) o de asuntos políticos (3,4 %)”

**“Parlamentarias del mundo: sólo el 13 %”** (EL PAÍS, 30-1-2000): “Europa está a la cabeza, con un 15,5 % de mujeres en sus parlamentos nacionales”.

**“El lento ascenso de la mujer a la cumbre”** (Expansión y Empleo, 2-9-2001): “Poco a poco, la mujer está consiguiendo alcanzar cargos de alta dirección. Sin embargo, los puestos “números uno” están copados en un 97 % por hombres”.

**“La Cátedra es cosa de hombres”** (El PAÍS, 19-4-1998): “Un estudio del CIS delata la lenta promoción de las mujeres en la feminizada universidad española (...) según datos del INE de 1995, la mujer ocupa el 95 % del profesorado de educación infantil, el 60 % del de primaria, el 50 % del de secundaria, el 30 % del profesorado numerario universitario y apenas llega al 10 % de las cátedras”.

**“Un informe de la UE alerta sobre la discriminación de las mujeres en la ciencia”** (EL PAÍS)

. TRABAJO DOMÉSTICO Y CUIDADO DE LAS PERSONAS:

**“España mantiene su desarrollo gracias a las amas de casa, según una socióloga”** (El Norte de Castilla, 25-6-1998): “España mantiene su nivel de desarrollo gracias al trabajo no remunerado, en un 80 % femenino”.

“El 65 % de las horas que cada mujer dedica a la salud se las regala a sus familiares (padres, hijos) enfermos” (M<sup>a</sup> Ángeles Durán, *Los costes invisibles de la enfermedad*, en EL PAÍS, marzo 2000).

**“El 30 % de las españolas se dedica solamente a las tareas del hogar”** (EL PAÍS SEMANAL, 7-4-2002): “Según el Instituto de la Mujer, las mujeres consagran tres horas y 58 min. a las tareas de la casa (los hombres, 44 min.). Ellas dedican una hora y 51 min. al cuidado de la familia (ellos, 51 min.)”.

**“Familias monomarentales”** (EL PAÍS SEMANAL, 7-4-2002): “Según el Instituto de la Mujer, en el 88 % de las familias monoparentales, el cabeza de familia es mujer”.